

**Santiago, veintidós de marzo de dos mil veintiuno.**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que comparecieron **SANDRA JARAMILLO MARQUEZ; SILVIA ARENAS CONTRERAS; YANIRA PACHECO ZAPATA; EVALDINA ARCOS FUENTES, y MARÍA TERESA NUÑEZ SALAS**, todas empleadas, y domiciliadas para estos efectos en Miraflores 113, oficina 73, Santiago, quienes deducen demanda por despido injustificado, en contra de su ex empleadora **FARMACIAS AHUMADA S.A.**, del giro de su denominación, RUT N° 76.378.831-8, representada legalmente por **MARÍA EUGENIA ERRÁZURIZ OYARZÚN**, ignora profesión u oficio, ambos domiciliados en LOS JARDINES 972, HUECHURABA, SANTIAGO, o quien en el momento de la notificación de la presente demanda, realice las funciones descritas en el artículo 4° del Código del Trabajo ya citado, solicitando se declaren injustificados sus despidos.

En cuanto a las fechas de ingreso y remuneraciones percibidas, las demandantes señalan las siguientes:

**SANDRA JARAMILLO MARQUEZ** ingresó a prestar servicios para la demandada con fecha 2 de noviembre de 2010. Al momento del despido, realizaba funciones de vendedora de belleza, con una jornada de trabajo de 45 horas semanales. La remuneración para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, asciende a la suma de \$716.798.

**SILVIA ARENAS CONTRERAS** ingresó a prestar servicios para la demandada con fecha 17 de mayo del 2012. Al momento del despido, realizaba funciones de Servicio de Apoyo Logístico con una jornada de trabajo de 45 horas semanales.

La remuneración para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, asciende a la suma de \$427.063

**YANIRA PACHECO ZAPATA** ingresó a prestar servicios para la demandada con fecha 1 de julio de 2015. Al momento del despido realizaba funciones de Servicio de Apoyo Logístico, con una jornada de trabajo de 45 horas semanales.

La remuneración para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, asciende a la suma de \$507.004.



RQYYTTTPZH

EVALDINA ARCOS FUENTES ingresó a prestar servicios para la demandada con fecha 11 de diciembre de 2017. Al momento del despido, realizaba funciones de Servicio de Apoyo Logístico, con una jornada de trabajo de 45 horas semanales.

La remuneración para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, asciende a la suma de \$561.761.

MARÍA TERESA NUÑEZ SALAS ingresó a prestar servicios para la demandada con fecha 19 de diciembre de 2008. Al momento del despido realizaba funciones de consultora de belleza, con una jornada de trabajo de 45 horas semanales.

La remuneración para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, asciende a la suma de \$683.056.

Con fecha 10 de diciembre de 2019 fueron despedidas las actoras por la causal establecida en el artículo 161 inciso primero del Código del Trabajo. Se exceptúa Silvia Arenas, que fue despedida el 17 de diciembre de 2019 por la misma causal.

Sostienen que la carta de despido es virtualmente idéntica para todas las demandantes, sólo se diferencian en cuanto a las funciones de cada una y respecto del local en que cada cual se desempeñaba al momento del despido, sosteniendo que los despidos han sido injustificados.

Refiere que a la fecha actual, la demandada ha pagado a los demandantes las prestaciones que reconoce adeudar en su proyecto de finiquito, montos que se recibieron como abono, ya que no hay acuerdo en la causal de despido aplicada.

Solicitan en definitiva que sea acogida la demanda y se condene a la demandada al pago de las siguientes prestaciones:

Respecto de SANDRA JARAMILLO MARQUEZ

1.-Se determine que su despido es injustificado, y se condene a la demandada a pagar la suma de \$1.935.355 equivalente al aumento del 30% de la indemnización por años de servicio. Lo anterior tomando en cuenta que la demandada pagó \$6.451.182 por 9 años de servicio.

Respecto de SILVIA ARENAS



1.-Se determine que su despido es injustificado, y se condene a la demandada a pagar la suma de \$1.024.953 equivalente al aumento del 30% de la indemnización por años de servicio. Lo anterior tomando en cuenta que la demandada pagó \$3.416.509 por 8 años de servicio.

Respecto de YANIRA PACHECO ZAPATA

1.- Se determine que su despido es injustificado, y se condene a la demandada a pagar la suma de \$608.405 equivalente al aumento del 30% de la indemnización por años de servicio. Lo anterior tomando en cuenta que la demandada pagó \$2.028.016 por 4 años de servicio.

Respecto de EVALDINA ARCOS FUENTES

1. - Se determine que su despido es injustificado, y se condene a la demandada a pagar la suma de \$337.057 equivalente al aumento del 30% de la indemnización por años de servicio. Lo anterior tomando en cuenta que la demandada pagó \$1.123.522 por 2 años de servicio.

Respecto de MARÍA TERESA NUÑEZ SALAS

1. - Se determine que su despido es injustificado, y se condene a la demandada a pagar la suma de \$2.254.086 equivalente al aumento del 30% de la indemnización por años de servicio. Lo anterior tomando en cuenta que la demandada pagó \$7.513.619 por 11 años de servicio.

Todo lo anterior con los respectivos reajustes intereses y costas de la causa.

**SEGUNDO:** Que compareció Francisco Javier Vergara Diéguez, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 10.377.094-7, domiciliado en Avenida Presidente Riesco N° 5561, piso 8, Las Condes, Santiago, en representación de **FARMACIAS AHUMADA S.A.**, sociedad del giro de su denominación, quien contesta la demanda solicitando su completo y total rechazo, requiriendo se condene en costas a los demandantes. Todo lo anterior, conforme a los antecedentes que expone.

Reconoce la existencia de la relación laboral con las demandantes, tanto en sus fechas de inicio como de término, al igual que la causal de despido invocada en cada caso y la última remuneración percibida por cada una de ellas. Del mismo modo reconoce la cantidad de dinero pagada a cada actora por concepto de indemnización por años de servicio.



RQYYTTTPZH

Señala que no sería efectivo que el despido de las demandantes sea injustificado o improcedente, ni que éste no diga relación con los hechos señalados en la carta, negando también que la dotación de su representada se haya mantenido, por nuevas contrataciones, y que éstas ascendieran a hasta 400 trabajadores, luego de los despidos masivos de noviembre del año 2018. Tampoco es efectivo que una sentencia establezca este hecho, o que “testigos” declararan lo anterior.

Sostiene que el despido de cada una de las demandantes se encuentra justificado, ya que la causal de los despidos se encuentra debidamente fundada y justificada.

. De los hechos que motivaron el despido.

Afirma que tal como ha sido objeto de diversas publicaciones en distintos medios, y se acreditará en la etapa procesal respectiva, Farmacias Ahumada se encuentra enfrentado proceso de racionalización y reestructuración de sus operaciones y una disminución de éstas en el país, que conllevó el término del contrato de trabajo de cerca de 500 de sus trabajadores los días 13 y 14 de noviembre del año 2018, y el cierre de aproximadamente 50 locales, a lo que se suman cerca de 34 despidos en marzo de 2019. Y en noviembre y diciembre de 2019, este proceso ha debido seguir adelante, poniéndole término al contrato de más de 100 trabajadores, entre ellos las demandantes.

Conforme a lo expuesto solicita el rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Que llamadas las partes a conciliación en la audiencia preparatoria ésta no se produjo, fijándose los siguientes hechos no controvertidos:

1) Respecto de cada uno de los trabajadores: Existencia de la relación laboral, fecha de inicio, función, la remuneración para efectos del artículo 172 del Código del Trabajo, la fecha de término y la causal invocada en los mismos términos señalados en la demanda, habiéndose cumplido las formalidades legales respectivas.

2) Que cada uno de los trabajadores firmó finiquito ante Notario, con reserva de derechos, donde se le pagaron las indemnizaciones correspondientes a los años de servicio:

a. Sra. Jaramillo: \$6.451.182

b. Sr. Arenas: \$3.416.509.

c. Sra. Pacheco: \$2.028.016.



d. Sra. Arcos: \$1.123.522.

f. Sra. Núñez: \$7.513.619

Luego se fijaron los siguientes hechos a probar:

1) Efectividad de ocurrir en la especie los hechos constitutivos de la causal de despido invocada por la demandada; antecedentes que lo acreditarían.

Que en las respectivas audiencias de juicio se incorporaron los siguientes medios de prueba:

### **PARTE DEMANDADA**

#### **Documental:**

- 1) Documentos respecto de don Carlos Antonio Gajardo Garrido:
  - a. Carta de término de contrato de trabajo de don Carlos Antonio Gajardo Garrido, de fecha 10 de diciembre de 2019, con su comprobante de ingreso a la Dirección del Trabajo.
- 2) Copia de finiquito de contrato de trabajo de fecha 31 de diciembre de 2019.
- 3) Documentos respecto de doña Sandra Jaramillo Marquez :
  - a. Carta de término de contrato de trabajo de doña Sandra Jaramillo Marquez, de fecha 10 de diciembre de 2019, firmada por ésta última.
  - b. Copia de finiquito de contrato de trabajo de fecha 26 de diciembre de 2019.
- 4) Documentos respecto de doña Silvia Veronica Arenas Contreras:
  - a. Carta de término de contrato de trabajo de doña Silvia Veronica Arenas Contreras, de fecha 10 de diciembre de 2019.
  - b. Copia de finiquito de contrato de trabajo de fecha 28 de enero de 2020.
- 5) Documentos respecto de doña Carol Beatriz Salas Ramirez:
  - a. Carta de término de contrato de trabajo de doña Carol Beatriz Salas Ramirez, de fecha 10 de diciembre de 2019.
  - b. Copia de finiquito de contrato de trabajo de fecha 26 de diciembre de 2019.



- 6) Documentos respecto de doña Yanira Belén Pacheco Zapata :
  - a. Carta de término de contrato de trabajo de doña Yanira Belén Pacheco Zapata, de fecha 10 de diciembre de 2019.
- 7) Documentos respecto de doña Evaldina del Carmen Arcos Fuentes :
  - a. Carta de término de contrato de trabajo de doña Evaldina del Carmen Arcos Fuentes, de fecha 10 de diciembre de 2019.
  - b. Copia de finiquito de contrato de trabajo de fecha 26 de diciembre de 2019.
- 8) Documentos respecto de doña María Teresa Núñez Salas :
  - a. Carta de término de contrato de trabajo de doña Maria Teresa Nuñez Salas, de fecha 10 de diciembre de 2019.
  - b. Copia de finiquito de contrato de trabajo de fecha 23 de diciembre de 2019.
  - c. Copia de certificado emitido por Asesorías IQVIA Solutions Chile Limitada con fecha 30 de octubre de 2018.
- 9) Estados Financieros consolidados por el año terminado el 31 de diciembre de 2015 y al período entre el 02 de junio y el 31 de diciembre de 2014 e informe de los auditores independientes Deloitte, de Farmacias Ahumada S.A.
- 10) Estados Financieros consolidados por los años terminados el 31 de agosto de 2016 y 31 de diciembre de 2015 e informe de los auditores independientes Deloitte, de Farmacias Ahumada S.A.
- 11) Estados Financieros por el período de doce meses terminados al 31 de agosto de 2017 y 2016 e informe de los auditores independientes Deloitte, de Farmacias Ahumada S.A.
- 12) Estados Financieros por el período de doce meses terminados al 31 de agosto de 2018 y 2017 e informe de los auditores independientes Deloitte, de Farmacias Ahumada S.A.
- 13) Estados Financieros por el período de doce meses terminados al 31 de agosto de 2019 y 2018 e informe de los auditores independientes Deloitte, de Farmacias Ahumada S.A.
- 14) Impresión de publicación de fecha 16 de noviembre de 2018 del medio digital “América Retail”, titulado “Chile: El país apoyará a desempleados de Farmacias Ahumada”.



RQYYTTTPZH

15) Copia de página N° 4 del Diario Financiero de fecha 14 de noviembre de 2018, Sección “EMPRESAS”.

16) Impresión de publicación de fecha 14 de noviembre de 2018 del medio digital “Nostálgica FM”, titulado “Farmacias Ahumada Cerrará 50 tiendas y despidos llegarían a unos mil trabajadores”.

17) Impresión de página N° 14 de La Segunda de fecha 14 de noviembre de 2018.

18) Impresión de página N° 35 de Las Últimas Noticias de fecha 15 de noviembre de 2018, Sección “ECONOMÍA”.

19) Impresión de página N° 12 de Publimetro de fecha 15 de noviembre de 2018.

20) Impresión de página N° 13 del medio el Pulso de fecha 15 de noviembre de 2018, Sección “Economía&Dinero”.

21) Impresión de publicación de fecha 14 de marzo de 2019 del medio digital The Times ([www.thetimes.cl](http://www.thetimes.cl)) titulado “Esto no para siguen los despidos. Farmacias Ahumada desvincula a 32 químicos farmacéuticos.”

22) Impresión de publicación de fecha 18 de marzo de 2019, del medio digital elciudadano.com titulado “Tiempos peores: Sindicato denuncia despido de 32 químicos farmacéuticos en Farmacias Ahumada”.

23) Copias de 33 cartas de término de contrato de trabajo de ex - trabajadores de Farmacias Ahumada S.A., de fecha 14 de marzo de 2019, todas por la misma causal de “Necesidades de la Empresa”.

24) Impresión de publicación de fecha 12 de noviembre de 2019 del medio digital La Tercera ([www.latercera.com](http://www.latercera.com)) titulado: “283 locales atacados: Las medidas de urgencia de las farmacias ante la ola de violencia”.

25) Impresión de publicación de fecha 9 de enero de 2020 del medio digital Bio Bio Chile ([www.biobiochile.cl](http://www.biobiochile.cl)) titulado: “Farmacias Ahumada admite reajustes en Chile por crisis: Se prevé cierre de locales y despidos”.



26) Impresión de publicación de fecha 22 de octubre de 2019 del medio digital Bio Bio Chile (www.biobiochile.cl) titulado: "Salcobrand, Ahumada y Cruz Verde: Casi 200 farmacias han sido atacadas".

27) Impresión de publicación de fecha 14 de noviembre de 2019 del medio digital Soy Chile (www.soychile.cl) titulado: "Barricadas y saqueos a farmacia Ahumada marcan jornada de protestas en Viña".

28) 28.160 páginas de imágenes de los locales destruidos de Farmacias Ahumada S.A 29.23 copias de denuncias de denuncias efectuadas ante Carabineros de Chile y distintas Fiscalías por los destrozos efectuados en los locales de Farmacias Ahumada S.A.

**PARTE DEMANDANTE:**

**Exhibición de documentos:**

La parte demandada exhibe a la demandante los siguientes documentos solicitados en la audiencia preparatoria:

- 1) Finiquitos de los actores y las respectivas cartas de despido.
- 2) Listado actualizado al menos a enero de 2020 de los locales que se mantienen en funcionamiento

Que en la continuación de audiencia de juicio se incorporaron los siguientes medios de prueba:

**Parte demandada:**

**Testimonial:**

Declararon los siguientes testigos, quienes legalmente juramentados exponen sobre los hechos que constan en registro de audio:

- 1) Paula Andrea Molina Curutchet, cédula de identidad N° 10.062-605-5.-
- 2) Gerardo Andrés Llamozas Gutiérrez, cédula de identidad N° 26.209.282-8.-

**Parte demandante:**

**Confesional:**





Absolvió posiciones don Nelson Mauricio Rodríguez Messina, en calidad de representante legal de la demandada, según los antecedentes que constan en el registro de audio

**CUARTO:** Que habiéndose discutido únicamente la procedencia de la causal invocada para despedir a los demandantes corresponde pronunciarse sobre ello.

En primer lugar es necesario aclarar que si bien la acción se dedujo por 7 demandantes, dos de ellos decidieron no perseverar en la acción, lo que consta en escrito de 25 de febrero de 2020, por lo que no debió en la audiencia preparatoria dejarse hechos no controvertidos ni incorporarse prueba al respecto, ya que no eran parte la Litis al haberse rectificado la demanda en relación a ellos.

Entrando al análisis de la causal de despido, de acuerdo al artículo 454 N° 1 del Código del Trabajo, en los juicios sobre despido corresponderá en primer lugar al demandado la rendición de la prueba, debiendo acreditar la veracidad de los hechos imputados en las comunicaciones, sin que pueda alegar en el juicio hechos distintos como justificativos del despido, por lo que correspondía a la demandada acreditar el fundamento de la causal de despido prevista en el artículo 161 inciso 1° del Código del Trabajo, esto es, “necesidades de la empresa”.

Que la carta enviada a la mayoría de los demandantes es del siguiente tenor: *“Farmacias Ahumada S.A., tiene por objeto la comercialización de productos farmacéuticos, de belleza y cuidado personal, en su red de Farmacias a nivel nacional. En los últimos años la empresa ha enfrentado una brusca caída en su participación de mercado y enormes pérdidas a nivel de resultados. La actual situación económica y social del país, ya de público conocimiento, y los robos, ataques y destrucción que han afectado a nuestras Farmacias, han agravado lo anterior, disminuyendo importantemente las ventas y el tráfico de clientes, impidiendo se logre el objetivo de superar la difícil situación económica que presenta -y ha presentado en los últimos años - la compañía. Todo lo expuesto genera que Farmacias Ahumada S.A. deba ajustar necesaria e imperiosamente su dotación de personas, con la finalidad de reducir costos y hacer viable sus operaciones en el futuro. En este contexto, se eliminarán funciones, fusionarán labores y, lamentablemente, se pondrá término a diversos contratos de trabajo en las diversas unidades y locales de la empresa, entre ellos su contrato de trabajo, buscando alcanzar una situación de ajuste y equilibrio que permita a Farmacias Ahumada mantenerse en el mercado.*



RQYYTTTPZH

*Como antecedente adicional y para contextualizar lo expuesto, hacerle presente que, durante los meses de noviembre del año 2018 y marzo del año 2019, y producto de nuestra caída en participación de mercado e importantes pérdidas a nivel de resultados, ya en ese entonces nos vimos en la necesidad imperiosa de desvincular a más de 530 trabajadores, luego a 31 químicos farmacéuticos y cerrar más de 70 tiendas a lo largo de Chile. Asimismo, durante los meses de octubre y noviembre del año 2019, más de 104 locales de Farmacias Ahumada S.A. fueron atacadas por desconocidos, en algunos casos, saqueadas y/o incendiadas, permaneciendo aún, más de 34 Farmacias sin apertura al público, lo cual ha agravado aún más la baja en las ventas y la disminución del tráfico de clientes, lo que ha afectado negativamente la situación y resultados de la compañía.”*

Que del el análisis de la profusa prueba documental acompañada por la demandada y la declaración de testigos de la empresa es posible concluir que durante los años 2018 y 2019 la empresa ha bajado sus ganancias, sin embargo, no se acreditó las otras dos razones de la racionalización invocada en las cartas, puesto que no se justificó de modo alguno que efectivamente se hayan cerrado los 70 locales indicados en las cartas de despido y que estos además hayan correspondido a alguno en los que trabajaban las demandantes.

Por otra parte, ninguno de los documentos contiene alguna resolución de la autoridad Sanitaria -Instituto de Salud Pública- que autorice el cierre definitivo de los locales de la farmacia Ahumada donde prestaban servicios las demandantes.

Que por otro lado, respecto de los locales comerciales saqueados y/o destruidos desde octubre de 2019 a marzo de 2020, se le consultó al absolvente si habían seguros comprometidos respecto de ellos, respondiendo que si, por lo que mal puede entenderse que con los actos denominados como vandálicos que afectaron a sus locales comerciales hayan tenido pérdidas importantes si habían seguros que podían cobrar.

Que se tiene además en consideración la sentencia de Unificación de Jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema, de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, dictada en causa Rol N° 35.742-17., en la que citando al Profesor Sergio Gamonal señala ; “...la necesidad tiene que ser grave o de envergadura, por lo que debe tratarse de una situación de tal amplitud que ponga en peligro la subsistencia de la empresa y no meramente una rebaja en sus ganancias, y permanente, entonces, si es transitoria o puede recurrirse a otros medios o medidas que permitan alcanzar el mismo objetivo sin despedir trabajadores, no aplica la causal; y ha de haber relación de causalidad entre las necesidades y el despido, porque es la situación de la empresa



*la que hace necesaria la separación de uno o más trabajadores (Gamonal, Sergio y Guidi Caterina, Manual del contrato de trabajo, 4° edición revisada, Santiago, Chile, Thomson Reuters, 2015 (p.387-388))”*

Conforme al razonamiento expuesto en la referida sentencia por la Excma Cortes Suprema, en esta causa no se ha probado y menos invocado que se encuentre en peligro la subsistencia de la empresa, aun cuando el testigo de la demandada, Don Gerardo Llamozas Gutiérrez, haya afirmado que es de sentido común que en las farmacias las ventas están a la baja, es necesario contar con pruebas suficientes para acreditar sus dichos.

Que encontrándose amparada legal y constitucionalmente la estabilidad laboral, el empleador está obligado a agotar todas las instancias antes de privar al trabajador de su fuente laboral. Que en la especie, a pesar de la crisis económica que atraviesa la empresa, no se acreditó la necesidad “urgente e imperiosa” de despedir a los demandantes, motivo por el cual se acogerá la demanda en cuanto se estiman injustificados los despidos de las demandantes y como consecuencia de ello se condenará a la demandada al pago del recargo legal del 30%, según los montos demandados al no estar discutidos los montos pagados a las demandantes por concepto de indemnización por años de servicio.

**QUINTO:** Que la prueba incorporada por las partes ha sido analizada de conformidad a las reglas de la sana crítica y el restante material probatorio en nada altera lo resuelto en forma precedente.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 1, 19 N°1 y N°4 de la Constitución Política de la República; artículos 1, 7 160, 161,162, 163, 168, 171, 172, 173, 415, 420, 423, 425 a 432, 434 a 437, 440 a 462 y 485 a 495, **se resuelve:**

I.- Que **se acoge** la demanda en cuanto se declara injustificado el despido de los demandantes y como consecuencia de ello se condena a la demandada **FARMACIAS AHUMADA S.A.**, a pagar a doña **SANDRA JARAMILLO MARQUEZ; SILVIA ARENAS CONTRERAS; YANIRA PACHECO ZAPATA; EVALDINA ARCOS FUENTES, y MARÍA TERESA NUÑEZ SALAS** as siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

A.- Respecto de SANDRA JARAMILLO MARQUEZ la suma de \$1.935.355 equivalente al aumento del 30% de la indemnización por años de servicio.



B.- Respecto de SILVIA ARENAS la suma de \$1.024.953 equivalente al aumento del 30% de la indemnización por años de servicio.

C.- Respecto de YANIRA PACHECO ZAPATA la suma de \$608.405 equivalente al aumento del 30% de la indemnización por años de servicio.

D.- Respecto de EVALDINA ARCOS FUENTES la suma de \$337.057 equivalente al aumento del 30% de la indemnización por años de servicio.

E.- Respecto de MARÍA TERESA NUÑEZ SALAS la suma de \$2.254.086 equivalente al aumento del 30% de la indemnización por años de servicio.

II.- Que las sumas ordenadas pagar deberán serlo con los reajustes e intereses que contemplan los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo, según corresponda.

III.- Que al haber sido totalmente vencida, se condena a la demandada al pago de las costas de la causa. Las que se regulan en la suma de \$700.000.

IV.- Ejecutoriada esta sentencia, cúmplase lo dispuesto en ella, dentro de quinto día. En caso contrario, certifíquese dicha circunstancia y pasen los antecedentes al Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago.

Devuélvase los documentos a las partes una vez ejecutoriada la sentencia.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad

**RIT O-1183-2020.**

**RUC 20-4-0252020-6**

**Dictada por doña María Teresa Quiroz Alvarado, Jueza Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.**

